

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de enero de 2022

Señora Juez le informo que la notificación del demandado se realizó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020 así:

El 24 de noviembre de 2021 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal a los señores WILSON QUINTERO ALZATE y GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO (gloriapiedadosorio2704@gmail.com); en el mensaje de datos se le notificó el auto del 25 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

El correo fue leído por el destinatario el 24 de noviembre de 2021, según certificado expedido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 24 de noviembre de 2021

Dos días de los que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020: 26 y 26 de noviembre 2021.

Se entiende surtida la notificación: 29 de noviembre de 2021.

Termino para contestar y proponer excepciones: 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13 y 14 de diciembre 2021.

Inhábiles 27 y 28 de noviembre, 4, 5, 8, 11 y 12 de diciembre de 2021.

Encontrándose dentro del término oportuno la demandada Gloria Piedad Osorio, por intermedio de apoderado, presentó escrito contestando la demanda y propuso excepciones de mérito.

El demandado Wilson Quintero Alzate guardó silencio. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 002**

**RADICADO: 2020-00214-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR**

**WILMAR RODRÍGUEZ VILLA**

**DEMANDADO: WILSON QUINTERO ÁLZATE**

**GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO**

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de

mérito formuladas por la demandada GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ, identificado con T.P 157.164 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 12 de enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9026c821b876d4792802fdada1f02fd8a8235de1acdd1ed795799e5390bdc06**

Documento generado en 11/01/2022 10:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>